

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**DECRETO NÚMERO 277****LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 4; 37, fracciones III y VII; 38; 65; 71; 72; 73; 82, fracciones XVII, XIX y XX; 87, fracciones VIII, XIX y XXV; y 98; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 16; y se **derogan** los artículos 37, fracción VI, segundo párrafo; 67; los artículos 68, 69 y 70 que integran el Capítulo IX, denominado «Responsabilidades Civiles»; 82, fracción XVIII; y 87, fracciones IX, XVII y XVIII de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«...

Artículo 4. El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, la cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Programa General de...

Artículo 16. La Auditoría Superior ...

El Auditor Superior hará del conocimiento de la Comisión, el Programa General de Fiscalización.

...

Artículo 37. El proceso de...

I y II. ...

III. Concluido el plazo para que el sujeto de fiscalización atienda o dé respuesta a las observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones necesarias para su esclarecimiento, la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

- b) El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría;
- c) Los resultados de la fiscalización efectuada;
- d) Las observaciones y recomendaciones; y
- e) Los anexos que correspondan.

De no existir observación o recomendación alguna, el informe de resultados únicamente contendrá lo prevenido en los incisos a) y b).

El informe de resultados que se presente al Congreso, deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recaídos al recurso;

IV y V....

VI. Emitido el acuerdo...

Derogado;

- VII. En su caso, la Auditoría Superior, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promoverá el seguimiento a observaciones y recomendaciones.

Observaciones por el...

Artículo 38. El informe de resultados sólo podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Seguimiento al acuerdo...

Artículo 65. Una vez que el Congreso emita el acuerdo respecto al informe de resultados, la Auditoría Superior iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, así como el seguimiento a las recomendaciones no atendidas u observaciones no solventadas en el informe de resultados, en los términos establecidos en esta ley.

Artículo 67. Derogado.

Capítulo IX Responsabilidades Civiles

Artículo 68. Derogado.

Artículo 69. Derogado.

Artículo 70. Derogado.

Artículo 71. Ante la existencia de probables faltas administrativas, la Auditoría Superior iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables.

Para tal efecto, promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones por las faltas graves que se adviertan derivado de sus investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

Solicitud de información...

Artículo 72. La Auditoría Superior solicitará a los órganos de control información relativa a las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que se hayan iniciado derivados del proceso de fiscalización regulado en esta ley.

Ejercicio de la...

Artículo 73. En los casos en que, derivado de las investigaciones que realice la Auditoría Superior en términos de las leyes de responsabilidades administrativas, se desprendan hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, procederá a presentar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

...

Artículo 82. La Auditoría Superior...**I a XVI.** ...**XVII.** Dictaminar, con motivo de las investigaciones que realice en términos de las leyes de responsabilidades administrativas, las probables responsabilidades de los sujetos de fiscalización en los términos de las leyes aplicables;**XVIII.** Derogada;**XIX.** Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, en los términos de ley;**XX.** Promover el fincamiento de las sanciones conducentes ante las autoridades, en los términos de las leyes aplicables;**XXI a XXXV.** ...**Artículo 87.** Son atribuciones del...**I a VII.** ...**VIII.** Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas indicadas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, definir su estructura orgánica, y proponer al Congreso las reformas a la ley y su Reglamento;**IX.** Derogada;**X a XVI.** ...**XVII.** Derogada;**XVIII.** Derogada;**XIX.** Dar vista a los órganos de control de las probables faltas administrativas no graves que sean detectadas durante el proceso de fiscalización;**XX a XXIV.** ...

XXV. Solicitar a los órganos de control información sobre las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa respectivos;

XXVI a XXIX. ...

Artículo 98. Los auditores especiales y directores generales de la Auditoría Superior serán nombrados por el Auditor Superior y podrán ser removidos por las causas graves a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 95 de esta ley.»

Artículo Segundo. Se **reforma** el último párrafo del artículo 112; se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 112, así como la fracción XIII del citado artículo, pasando las actuales fracciones XIII y XIV a ser XIV y XV; la fracción VI al artículo 288, pasando la actual fracción VI a ser fracción VII; y la fracción VIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; asimismo, un segundo párrafo a la ahora fracción XIV de dicho artículo 288; y se **deroga** la fracción VIII del artículo 72 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 72.** La Junta de...

I a VII. ...

VIII. Derogada.

IX a XXVIII. ...

Artículo 112. Corresponde a la...

I a XI. ...

XII. Los relativos a...

Cuando del análisis de los informes de resultados se advierta la comisión de posibles faltas administrativas de los servidores públicos responsables del proceso de fiscalización, podrá solicitar a la Contraloría Interna del Poder Legislativo la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado;

- XIII.** Conocer del Programa General de Fiscalización, así como de los programas estratégico y anual de actividades para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluación de su cumplimiento;
- XIV.** Los relativos a...
- XV.** Otros análogos que...

Los asuntos relacionados con las fracciones I, II, III y IX se dictaminarán en Comisiones Unidas con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presidiendo la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Artículo 288. La Contraloría Interna...

I a V. ...

- VI.** Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Proponer a la...
- VIII.** Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables. De dicha evaluación podrán derivar recomendaciones;
- IX.** Llevar y normar...
- X.** Atender las quejas...
- XI.** Establecer y conducir...
- XII.** Presentar a la...
- XIII.** Definir la política...
- XIV.** Recibir, investigar y...

Cuando las quejas y denuncias recaigan sobre actos de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado, deberá informar a la Comisión de Hacienda y Fiscalización respecto a la atención y estado de las mismas;

XV. Conocer e Investigar..

XVI. Las demás que...»

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo 9, fracción III; y se **derogan** los artículos 25; 27, segundo párrafo; 79; 80; 81; 82; y los artículos 83 a 89 que integran la Sección Única, denominada «Sistema Estatal de Fiscalización» del Capítulo VI, denominado «Disposiciones Complementarias del **Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. Los informes semestrales...

«...

I y II. ...

III. Estadísticas y avances de las investigaciones y substanciación de faltas administrativas, de la promoción de acciones de responsabilidad efectuadas y respecto de la recuperación de daños y perjuicios;

IV a VII. ...

El primer informe ...

El informe anual ...

Los informes a ...

Artículo 25. Derogado.

Pliego e informe...

Artículo 27. Los pliegos de...

Derogado.

Artículo 79. Derogado.

Artículo 80. Derogado.

Artículo 81. Derogado.

Artículo 82. Derogado.

Capítulo VI
Disposiciones Complementarias

Sección Única
Sistema Estatal de Fiscalización

Artículo 83. Derogado.

Artículo 84. Derogado.

Artículo 85. Derogado.

Artículo 86. Derogado.

Artículo 87. Derogado.

Artículo 88. Derogado.

Artículo 89. Derogado.»

TRANSITORIOS*Inicio de vigencia*

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Procesos en trámite

Artículo Segundo. Los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

Asuntos civiles en trámite

Artículo Tercero. El ejercicio de las acciones para hacer efectivas las responsabilidades civiles o resarcitorias, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de trámite o en desahogo por los sujetos de fiscalización o la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, les serán aplicables de manera retroactiva las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la abstención del ejercicio de las acciones civiles y su dictaminarian contempladas por el artículo 70 de la Ley y demás complementarias del Reglamento de la misma, que se derogan con el presente Decreto.

De igual manera, las acciones para hacer efectivas las responsabilidades civiles o resarcitorias, cuya tramitación hubiere correspondido a la Auditoría Superior, una vez causada ejecutoria la sentencia respectiva, podrán ser ejecutados por los sujetos de fiscalización, siempre y cuando ello no actualice un conflicto de interés.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta



DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta



DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
Primera Secretaria



DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria